



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0213
RADICADO N° 2022-00093-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JUAN JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ y MARÍA DEYANIRA MONTOYA MAZO, esta última actuando en representación legal de los menores SAMUEL y TOMÁS GUILLÉN RODRÍGUEZ, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y como interviniente ad Excludendum ILAN BERNARDO GUILLEN MEDINA, en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, mediante auto proferido el 29 de marzo de 2022, declaró la falta de competencia por razón del territorio para conocer de este proceso atendiendo a lo preceptuado en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S., al ser el municipio de Itagüí el lugar donde se surtió la reclamación administrativa del derecho reclamado en esta acción.

En efecto, se advierte que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

Ahora bien, allegado memorial por la abogada que representa a la parte demandante, mediante el cual JUAN JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ le confiere poder para representarlo por haber cumplido la mayoría de edad, y observado que el Juzgado que conocía de este proceso no se pronunció frente al mismo, se le reconocerá personería a la abogada MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, portadora de la T. P. No. 89.891 del C. S. de la J. para representar sus intereses, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y con lo contemplado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Y, en virtud de lo manifestado por la referida mandataria judicial, se requerirá a la demandada para que informe si los demandantes se encuentran recibiendo el

100% de la mesada pensional causada con ocasión del fallecimiento de su madre, de ser así informará a partir de qué fecha les está siendo pagada en este porcentaje, y si han recibido alguna suma de dinero por concepto de retroactivo y a qué período corresponde retroactivo reconocido.

Finalmente, se fijará la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14265118>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ y MARÍA

DEYANIRA MONTOYA MAZO, esta última actuando en representación legal de los menores SAMUEL y TOMÁS GUILLÉN RODRÍGUEZ, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y como interviniente ad Excludendum ILAN BERNARDO GUILLEN MEDINA, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada titulada MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, portadora de la T. P. No. 89.891 del C. S. de la J., para actuar en representación de JUAN JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, quien por haber cumplido la mayoría de edad le otorgó poder.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., para que informe si los demandantes se encuentran recibiendo el 100% de la mesada pensional causada con ocasión del fallecimiento de su madre, de ser así informará a partir de qué fecha les está siendo pagada en este porcentaje, y si han recibido alguna suma de dinero por concepto de retroactivo y a qué período corresponde retroactivo reconocido.

CUARTO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 069 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de febrero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9652ce6c907bfded82e6e79dff4ccda9476299119ef9bbf87c2aca93f73bc21**

Documento generado en 27/04/2022 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>